

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 051-1994-06547

En atención a las solicitudes presentadas por la apoderada en sustitución de la parte actora, abogada Ana Milena Gómez Mejía, como quiera que en la anotación No. 033 del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-35518 obra el registro de la medida cautelar de embargo dejada a disposición por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá mediante oficio No. 4045 del 08 de noviembre de 2019 -fl. 211 c.2-, en atención a lo previsto en los incisos 5 y 6 del artículo 466 del Código General del Proceso por Secretaria requiérase al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá para que informe si respecto del inmueble dejado a disposición se celebró diligencia de secuestro y se aportó avalúo y de ser el caso los remita para que obren dentro del presente asunto.

**Librese la comunicación respectiva y remítase de manera de manera virtual a la autoridad judicial en cita, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

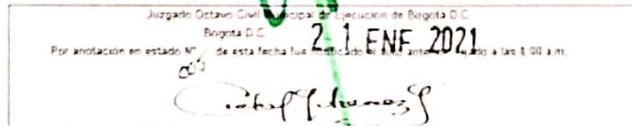
medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.



**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

**1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

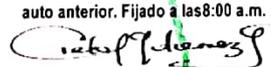
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 61-1999-1553

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, alléguese el certificado de representación legal de la copropiedad demandante actualizado, toda vez que en el aportado a folio 239 de este cuaderno se nombró al señor **Orlando Ramírez García**, como administrador hasta el 27 de febrero de 2020, término que está claramente vencido.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

20 FEB 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 11-1999-1714

---

Del recurso de reposición presentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no le haya la razón a los argumentos esgrimidos en su escrito contra el auto del **19 de noviembre de 2020**, visible a folio 29 del presente cuaderno.

Si bien es cierto dentro del término otorgado en la providencia mencionada con anterioridad, no lo es menos que no se aportó el documento solicitado, sea decir el **certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante**. Y es que a pesar de haberse aportado el acta correspondiente de la reunión del consejo de administración, esta no resulta ser válido, toda vez que sólo el documento requerido legitima al administrador para actuar.

Ahora bien, debe recordarse que el título ejecutivo para el cobro de expensas comunes resulta ser **únicamente el certificado expedido por el administrador**, tal y como lo señala el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, sin que la ley estableciera documento o procedimiento adicional que remplace el mismo, por ende al no demostrarse la calidad en la que actúa la persona que está expidiendo dicho documento, no existe el título ejecutivo y no hay lugar a librar el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se allegó con la subsanación constancia del trámite impartido por parte de la copropiedad ante la Alcaldía correspondiente, por lo que no se sabe a ciencia cierta si en efecto se está tramitando la expedición del mismo o cual es la causal por la cual no se puede acceder al certificado.

En consecuencia, sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho **resuelve**:

1. **No revocar** el auto del **19 de noviembre de 2020**, visible a folio 29 del presente cuaderno.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

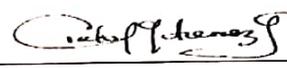
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. El Despacho procede a **conceder** en el término de tres (03) días al apoderado de la parte demandante, a partir de la notificación de la presente providencia, para que en dicho término proceda a sustentar el recurso de apelación y así poder decidir lo pertinente sobre la alzada, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 3° del artículo 322 y numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias C. Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>21 ENE 2021</b> Por anotación en estado N° <u>003</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

20 ENE 2021

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 42-2004-1385

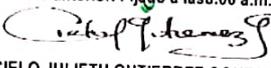
En atención a la solicitud que antecede, téngase por revocado el poder otorgado al apoderado **Alfonso Rodríguez**, en calidad de abogado de la parte demandada.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

20 FEB 2021

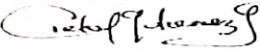
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 51-2004-0204

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a remitir copia íntegra del expediente de la referencia a la **Fiscalía General de la Nación- Unidad Administración Pública CTI**.

**El oficio correspondiente, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias.***

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21 ENF 2021  
Por anotación en estado N° 03 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Asunto: Allego Avalúo Catastral.

Ref. Ejecutivo Singular No 2005-2090

Demandante: **CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO** hoy (LIZETH CASTELLANOS. Cesionaria).

Demandado: **ALVARO OVALLE RODRIGUEZ**  
Juzgado de origen 64 Civil municipal.

**MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, obrando en mi calidad de apoderado de la cesionaria dentro del proceso en referencia me permito presentar el avalúo del inmueble materia del proceso para el año 2020, en los siguientes términos.

Características del Inmueble

- DIRECCION CATASTRAL CALLE 35 SUR No. 70b-30. ANTES CLL 35 S 65ª-32.
- Área Construida M2. 355.14 MTs2
- Área del Terreno 175.00 Mts2.
- MATRICULA INMOBILIARIA 050S - 40188449.
- CHIP AAA0041TRHK.

CONSULTADO EL AÑO GRAVABLE 2020- EL AVALUO DEL INMUEBLE ES LA SUMA DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$448.907.000.00) m/cte. EL 50% del valor del inmueble es DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$224.453.500.00). M/CTE.

En consecuencia, con lo anterior y de conformidad con el Inciso 6º del Art. 516 del C. de P. C. el valor total del avalúo del inmueble aumentado en un 50%, es la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 673.360. 500.00) m/cte.

ADJUNTO

- Certificación catastral del inmueble.

Atentamente.,

**MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**  
C. C. No. 19'406.328 de Bogotá  
T. P. P. No. 154.671 del C. S. de la J  
Dirección carera 10 No 14-56 oficina 409 de Bogotá  
Email [abogadomiguelmm@hotmail.com](mailto:abogadomiguelmm@hotmail.com)  
Cel 304 391 5929.

08.EJ.CIV.MUN RADICAD  
14349 19-NOV-20 8:24

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>07</i>
U	<i>1019</i>
RADICADO	
<i>6377-34-8</i>	



# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6.  
parágrafo 3.

Fecha: 19/08/20  
Radicación No.: 589510

Información jurídica		Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
Número Propietario	Nombres y apellidos				
1	ALVARO OVALLE RODRIGUEZ	C	19211876	100	N
Total de propietarios: 1					

## Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	3698	17/09/2003	BOGOTA D.C.	53	050S40188449

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 35 SUR 70B 30 - Código postal 110841

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

CL 35 SUR 70B 28

Dirección(es) anterior(es):

CL 35 S 65A 32 FECHA 12/06/2003

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

004504 20 08 000 00000 U 35S 65 36

CHIP: AAA0041TRHK

Número Predial 110010145080400200008000000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL  
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 009 INDUSTRIA ARTESANAL

Total área de terreno (m2) Total área de construcción  
175.00 355.14

### Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$488,907,000	2020
2	\$417,065,000	2019
3	\$470,549,000	2018
4	\$428,139,000	2017
5	\$387,666,000	2016
6	\$312,764,000	2015
7	\$280,259,000	2014
8	\$227,127,000	2013
9	\$166,141,000	2012
10	\$146,476,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 19 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020

*Ligia Elvira*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 6CE0CDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B  
Piso 25-90  
Tel: 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



RV: avaluo 64-2005-209

Miguel Mejía Muñoz <Abogadomiguelmm@hotmail.com>

vié 18/11/2020 9:56 AM

para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (413 KB)

avaluo 64-2005-209-----.pdf;

---

Buen día

Bon día saludo.,

Adjunto avalúo con certificado catastral.

Atentamente.,

Miguel Mejía

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

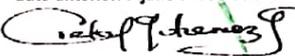
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2005-2090

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor y por ser esta procedente, del avalúo presentado por la parte demandante –folios 202 y 203 cd. 1- , se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado N° 00 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ

20 ENE 2021

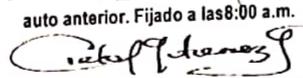
Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 64-2007-1643

Conforme a la anterior solicitud de dar terminado el proceso por **Desistimiento Tácito** debe ser rechazada toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el pasado 26 de junio de 2019 –folio 419cd. 1- se efectuó la última actualización, por lo que no han transcurrido los 2 años de inactividad exigidos por la ley.

Notifíquese,

  
 SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 20 ENE 2021  
 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: 20 ENE. 2021  
Ejecutivo  
Radicación: 064-2007-01291

Reconózcase personería jurídica al abogado **David Ernesto Llinas Alfaro** como **apoderado en sustitución de la parte demandada**, en los términos y para los fines del poder visto a folio 508.

Notifíquese (3),

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21 ENE 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Firma]*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
 20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 064-2007-01291

Corresponde al despacho resolver lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, abogado David Ernesto Llinas Alfaro, contra el auto calendarado 01 de octubre de 2020 -fl. 507 c.1-, mediante el cual se reconoció personería jurídica para actuar a la apoderada judicial de la parte actora, recurso interpuesto dentro del término de ejecutoria del auto calendarado 22 de octubre de 2020 -fl. 522- mediante el cual se resolvió no acceder a la solicitud de adición presentada a mediante escrito visible a folio 520 de la encuadernación.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente, teniendo en cuenta como ya se advirtió, que el recurso se interpuso contra la providencia calendarada 01 de octubre de 2020 -fl. 507 c.1-, dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 22 de octubre de 2020 -fl. 522- mediante la cual no se accedió a la solicitud de adición presentada por el apoderado del demandado, en virtud de lo estatuido en el artículo 285 y 287 del Código General del Proceso.

Como sustento de sus suplicas, alega el apoderado de la parte demandada, que es deber dentro del proceso ejecutivo determinar si existe una obligación clara, expresa y exigible, lo anterior teniendo en cuenta que no existe certeza sobre la existencia y representación de la copropiedad demandante, pues se observan serias inconsistencias en las certificaciones expedidas por la Alcaldía Local de Suba respecto de la fecha de nacimiento a la vida jurídica de la copropiedad actora, y por tal motivo no podría tenerse a la demandante como parte procesal y menos aún reconocérsele personería a una apoderada para que la represente.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De cara a las suplicas elevadas por el apoderado recurrente, el despacho advierte que no le asiste razón, más aun teniendo en cuenta que de forma reiterativa se han presentado diferentes solicitudes al interior del presente asunto tendientes a debatir la situación jurídica ya planteada.

Así por ejemplo, no puede perderse de vista que el presente asunto cuenta con providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 07 de junio de 2011 –fl. 249 C.1-, donde se resolvieron las excepciones planteadas por quien fungía como apoderado judicial de la parte demandada debatiéndose las cuestiones propias allí planteadas, igualmente, la parte pasiva ha interpuesto incidente de nulidad con el propósito de debatir asuntos tales como los requisitos del título ejecutivo y cuestionar la existencia de la representación jurídica de la copropiedad actora –C.4-, o como en esta ocasión ocurre mediante recurso de reposición contra el auto que reconoció personería jurídica para actuar a la abogada de la parte actora.

Igualmente, en diferentes ocasiones el apoderado judicial de la parte pasiva, ha aportado al proceso documentales respecto de la existencia y representación de la copropiedad demandante entre las cuales señala que existen serias inconsistencias como quiera que la Alcaldía Local de Suba certifica que la copropiedad actora se inscribió mediante diferentes escrituras públicas las cuales no concuerdan con las registrada en el folio de matrícula inmobiliaria como lo es el caso de la escritura pública No. 294 del 06 de febrero de 2003 registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la Litis.

En atención a lo anterior, observa el despacho que este no es el escenario correcto para dirimir las controversias que puedan suscitarse respecto de las inconsistencias presentadas en las certificaciones expedidas por la Alcaldía Local correspondiente, máxime cuando la oportunidad para alegar dichas situaciones se encuentra totalmente fenecida, existiendo providencia que ordena seguir adelante la ejecución y diferentes actuaciones mediante las cuales el despacho le ha indicado a la pasiva respecto de la improcedencia de sus peticiones. Así las cosas, de existir inconformismo respecto de las referidas actuaciones, es deber del interesado acudir al juez natural o a la autoridad administrativa correspondiente a efectos de aclarar las mismas.

**Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

### **RESUELVE**

- 1. No revocar** la providencia calendada 01 de octubre de 2020 –fl. 507 C.1-,

**Notifíquese (3),**

**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

**1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros:** [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:** [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 21 ENE 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

065  
*Sandra Milena Carrillo Ramírez*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

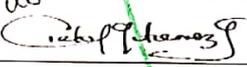
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 064-2007-01291

Previo a dar trámite al avalúo presentado por la parte demandante, se **requiere** a la interesada para que aporte certificado de tradición respecto del inmueble objeto de cautelas con un término de expedición menor a un (1) mes a efectos de verificar la situación jurídica actual del inmueble.

Notifíquese (3),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 20 ENE 2021  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Pasa a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 051-2008-02063

---

En atención a lo informado por el secuestre, La Cúpula Inmobiliaria, y de cara a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, por Secretaria **requiérase por última vez** al secuestre Servicio Integral de Gestiones S.A.S., para que dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación elaborada, dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia calendada 13 de agosto de 2020 -fi. 207-, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

**Librese la comunicación respectiva y tramítense de forma virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."*

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar**

**Notifíquese,**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

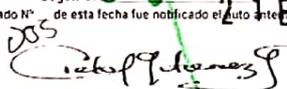
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C.  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el Auto ante el Judo a.m.  
21 ENE 2021



**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

**1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**